



COMUNICADO 30

Agosto 11 de 2021

Sentencia C-270-21

M.P. Cristina Pardo Schlesinger

Expediente: D-14056

Norma acusada: Ley 2040 de 2020, artículo 3

LA CORTE SE INHIBIÓ DE PRONUNCIARSE RESPECTO DE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 3° DE LA LEY 2040 DE 2020, QUE AÑADIÓ UN PARÁGRAFO 4° AL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1150 DE 2007, QUE ESTABLECE UN CRITERIO DE DESEMPATE ENTRE PROPONENTES EN UNA LICITACIÓN PÚBLICA

1. Norma objeto de control de constitucionalidad

LEY 2040 DE 2020
(julio 27)

Diario Oficial No. 51.388 de 27 de julio de
2020

(...)

Por medio de la cual se adoptan medidas para impulsar el trabajo para adultos mayores y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 3o. Adiciónese un parágrafo al artículo 12 de la Ley 1150 de 2007:

PARÁGRAFO 4o. Criterio de desempate. En los procesos de contratación públicos, en caso de empate en la puntuación de dos o más proponentes, se preferirá a aquel que demuestre la vinculación del mayor porcentaje de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez,

familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

Para los efectos de este parágrafo solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellos adultos mayores objeto de esta Ley que hayan estado vinculados con una anterioridad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

Dado el caso en que el contrato público haya sido obtenido con ocasión a esta forma de desempate, el empleador deberá mantener el mismo porcentaje de adultos mayores trabajadores al interior de la empresa durante la vigencia de ejecución del contrato. En caso contrario no podrá hacer uso de este beneficio en cualquier otro contrato que celebre con el Estado

dentro de los 5 años siguientes a la terminación del contrato.

señalado a la fecha de cierre del proceso de selección.

Para estos efectos, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará, bajo la gravedad de juramento, el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes que cumplan con lo aquí

2. Decisión

INHIBIRSE para pronunciarse de fondo sobre la constitucionalidad del artículo 3° de la Ley 2040 de 2020 << Por medio de la cual se adoptan medidas para impulsar el trabajo para adultos mayores y se dictan otras disposiciones >>, por carencia actual de objeto.

3. Síntesis de los fundamentos

El demandante cuestionaba el criterio de desempate introducido por el artículo 3° de la Ley 2040 de 2020 "Por medio de la cual se adoptan medidas para impulsar el trabajo para adultos mayores y se dictan otras disposiciones". Esto por considerar que se desconocía el principio de unidad de materia dado que la norma modificaba una ley aplicable a los procesos de contratación pública.

La Corte constató que, con posterioridad a la presentación de la acción de constitucionalidad, el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 fue objeto de modificación por la Ley 2069 de 2020. Tras la última modificación, desapareció del artículo 12 de la ley 1150 de 2007 el parágrafo 4° introducido por la ley acusada. Parágrafo contra el cual se había dirigido la demanda.

No obstante, verificó que el criterio de desempate contenido en el artículo 3° de la Ley 2040 se introdujo con modificaciones en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020. Así las cosas, la Sala estudió si había operado la derogatoria expresa, tácita, orgánica o la subrogación de la norma acusada, concluyendo que la norma demandada no se encontraba produciendo efectos jurídicos pero que se presentaba una subrogación parcial.

No obstante, recordó que específicamente cuando ha operado el fenómeno de la subrogación y el contenido de la norma subrogada y subrogatoria no son idénticos desde una perspectiva formal ni material, la jurisprudencia ha reiterado que no es posible realizar la integración normativa a fin de estudiar la

constitucionalidad de la nueva disposición, porque podría incurrir en un control oficioso que le está prohibido.

Concluyó que la anterior restricción se presentaba también en razón a la naturaleza del cargo, pues las razones de inconstitucionalidad alegadas no podían mantenerse respecto del nuevo contenido legal. En efecto, en el asunto que se estudiaba, la fundamentación del reproche formulado consistía en el desconocimiento del principio de unidad de materia, por la ausencia de conexión causal, temática, sistemática o teleológica, entre el artículo 3º y la Ley 2040 de 2020, en el que se encontraba consagrado dicho precepto.

Atendiendo al cargo formulado, no era entonces procedente adelantar el control abstracto de la disposición acusada, ya que las razones de inconstitucionalidad se habían afectado sustancialmente. Esto en virtud de que la norma demandada se encontraba en otro cuerpo normativo distinto de aquel en donde se hallaba la norma subrogatoria. Así las cosas, los fundamentos que presentó el demandante para construir el cargo por violación del principio de unidad de materia no podían aplicarse al contenido general de la ley subrogatoria. En efecto, la norma subrogatoria se encuentra en una ley cuyo objeto es impulsar el emprendimiento y crecimiento de empresas que generen empleo y aumentan el bienestar y la equidad en el país. Mientras que la finalidad de la ley que contiene la norma subrogada se circunscribe a la adopción de medidas para impulsar el trabajo de adultos mayores.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que la norma cuestionada no se encuentra vigente y no está produciendo efectos jurídicos ni tiene el potencial de producirlos y, en particular, que el cargo planteado no puede predicarse respecto del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, la Corte se declaró inhibida para emitir un pronunciamiento de fondo por carencia actual de objeto.